



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 895.- Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

## Directorio



### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### Domicilio:

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica  
Registro 0460494  
Características 118112803  
Autorizado por SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 895

#### La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirió los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

**ARTICULO 1º.** Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de CERRITOS, S.L.P., durante el ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTICULO 2º.** Cuando en esta ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTICULO 4º.** En el ejercicio fiscal 2014 el municipio de CERRITOS, S.L.P. podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

#### I. IMPUESTOS

##### I.I Impuestos sobre los ingresos

a) De espectáculos públicos

##### I.II Impuestos sobre el patrimonio

- a) Predial
- b) De plusvalía
- c) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales

##### I.III Accesorios de impuestos

#### II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### II.I Contribución de mejoras por obras y servicios públicos

### III. DERECHOS

#### III.I Derechos por prestación de servicios

- a) De aseo público
- b) De panteones
- c) De rastro
- d) De planeación
- e) De registro civil
- f) De salubridad
- g) De estacionamientos en la vía pública
- h) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- i) De nomenclatura urbana
- j) De licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- k) De tránsito y seguridad
- l) De expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares
- m) De servicios catastrales
- n) De ecología y medio ambiente
- ñ) De protección civil
- o) De servicios de supervisión de alumbrado público

### IV. PRODUCTOS

- IV.I Enajenación de bienes muebles e inmuebles de dominio privado
- IV.II Venta de publicaciones
- IV.III Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- IV.IV Rendimiento e intereses de inversión de capital
- IV.V Por la concesión de servicios a particulares

### V. APROVECHAMIENTOS

- V.I Multas administrativa
- V.II Anticipos e indemnizaciones
- V.III Reintegros y reembolsos
- V.IV Rezagos
- V.V Donaciones, herencias y legados

#### V.VI Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura

### VI. Participaciones y aportaciones

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

- a) Urbanos y suburbanos habitacionales:
  - 1. Predios con edificaciones tipificadas como de
  - 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados

AL MILLAR  
0.50  
0.75  
1.00

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.50
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.25
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SMGZ  
4.00

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,  
Y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 30% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000		50.00% (2.00SMGZ)
b) De	\$ 50,001	A	\$ 75,000 62.50% (2.50SMGZ)
c) De	\$ 75,001	A	\$ 100,000 75.00% (3.00SMGZ)
d) De	\$ 100,001	A	\$ 150,000 87.50% (3.50SMGZ)
e) De	\$ 150,001	A	\$ 220,000 100.00% (4.00SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000		50.00% (2.00SMGZ)
b) De	\$ 50,001	A	\$ 75,000 62.50% (2.50SMGZ)
c) De	\$ 75,001	A	\$ 100,000 75.00% (3.00SMGZ)
d) De	\$ 100,001	A	\$ 150,000 87.50% (3.50SMGZ)
e) De	\$ 150,001	A	\$ 220,000 100% (4.00SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** A este impuesto se aplicarán las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial, sobre la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí,

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 2.00% a la base gravable; no pudiéndose este impuesto en ningún caso inferior al importe de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 SMGZ, elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20.00 SMGZ elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 SMGZ elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Durante este ejercicio fiscal y con el objeto de incentivar a la población a obtener certeza jurídica respecto a sus bienes inmuebles, refiriéndonos específicamente a la ciudadanía de escasos recursos, que adquieran cualquier bien inmueble

destinado a casa habitación y cuyo valor no exceda, al término de la construcción, de 5.00 SMGZ elevados al año, causará un impuesto de 4.00 SMGZ, en caso contrario se aplicará el 2% a la base gravable.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I.	Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	3.05 SMGZ
II.	y por rebeldía de sus propietarios	4.10 SMGZ
III.	por lote; por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del 50%.	
	pequeño hasta 200m2	4.00 SMGZ
	mediano hasta 400m2	6.00 SMGZ
	grande 400.m2 en adelante	8.00 SMGZ
	<b>Rebeldía</b>	
	pequeno	8.00 SMGZ
	mediano	12.00 SMGZ
	grande	16.00 SMGZ
IV.	Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobreruedas	0.27 SMGZ por puesto, por día.
V.	Por recoger escombro en área urbana.	1.80 SMGZ metro cúbico.
VI.	Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria de 9.00 SMGZ por tonelada o fracción.	
VII.	Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán una tarifa por evento de 5.00 SMGZ, por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio	
VIII.	Recolección de basura por contenedores de 6 m <sup>3</sup>	4.00 SMGZ
IX.	Por limpieza de banquetas y recolección de basura del Centro Histórico, por negocio o casa habitación,	3.00 SMGZ, por día.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	4.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.00

II. Por otros rubros:	6.00
SMGZnhumaciónenfosacomún	
GRATUITO b)Desmantelamientoyreinstalacióndemonumento	
11.00 c)Constanciadeperpetuidad	
1.00)Permisodeexhumación	
f)Permiso de cremación	8.50
g)Certificación de permisos	0.70
h)Traslados dentro del Estado	3.00
i)Traslados nacionales	11.50
j)Traslados internacionales	13.50

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 16.** Los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, eviscerado, sellado y colgado, por cabeza:

CONCEPTO	SMGZ
a)Ganado bovino de 180 kg o más	1.50 por cabeza
b)Ganado porcino	1.20 por cabeza
c)Ganado ovino.	0.45 por cabeza
d)Ganado caprino	0.45 por cabeza
e)Bovino menor de 180 kg.	1.00porcabeza
f) Porcino menores de 130 kg.	1.00 por cabeza
g)Equino	1.30porcabeza

Ganado que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementarán en 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.

II. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
a)Ganado bovino	0.80 por cabeza
b)Ganado porcino	0.40 por cabeza
c)Ganado ovino	0.30 por cabeza
d)Ganado caprino	0.30 por cabeza

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTASMGZ
a)Ganado bovino	0.14 por cabeza
b)Ganado porcino	0.14 por cabeza
c)Ganado ovino	0.14 por cabeza
d)Ganado caprino	0.14 por cabeza
e)Equino, asnos y sus crúzas	0.18 porcabeza

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales, y animales depositados por la policía ministerial.

IV. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal:

CONCEPTO	CUOTASMGZ
a)Ganado bovino	1.30 por cabeza
b)Ganado porcino menor a 120 kg.	0.64porcabeza
c)Ganado porcino de 121 kg. hasta 200kg.	1.00 por cabeza
d)Ganado porcino de 201 kg. hasta 250kg.	1.10 por cabeza
e)Ganado porcino de 251 kg. o más	1.19porcabeza
f)Ganado ovino y caprino	0.37porcabeza

V. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas

	SMGZ
a) Ganado bovino	0.20 por cabeza
b) Ganado porcino	0.20 por cabeza
c) Ganado ovino caprino.	0.17 por cabeza

VI. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA SMGZ
a) Ganado bovino	0.73 por cabeza
b) Ganado porcino	0.27 por cabeza
c) Ganado ovino	0.27 por cabeza
d) Ganado caprino	0.27 por cabeza

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la presentación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y remodelación se otorgan mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las Licencias de Construcción se cobrará conforme el valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

			AL MILLAR
De \$ 1.00	hasta	\$20,000.00	6
De \$ 20,000.00	hasta	\$40,000.00	7
De \$ 40,000.00	hasta	\$60,000.00	8
De \$ 60,000.00	hasta	\$80,000.00	9
De \$ 80,000.00	hasta	\$100,000.00	10
De \$ 100,000.00	hasta	\$300,000.00	11
De \$ 300,000.00	hasta	Sen adelante	12

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara 500.00 SMGZ.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara 400.00 SMGZ.

Formato de solicitud de licencia de construcción 0.50 SMGZ.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por las autoridades, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncias ciudadanas, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de la obra o propietarios de las mismas pagaran el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

C) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
De 2.70 metros a 270.00 metros	6.00
De 270.00 metros en adelante	8.00

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija de 0.50 SMGZ por metro de construcción. Se le dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

c) Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50 % de los establecido en el inciso a), y deberá cumplir los mismos requisitos que en la construcción y en ningún caso el cobro será menor que 1.50 SMGZ.

d) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.

e) Por la actualización de licencia de reconstrucción se cobra solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.

f) Por los permisos para remodelar fincas se cobrara una cuota fija a 5.0 SMGZ más 0.10 SMGZ por m2.

g) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara 1.05 SMGZ, que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión.

h) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de 5.00 SMGZ

II. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija de 3.60 SMGZ por cada uno.

III. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley, se cobraran en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrará una cuota fija de 3.00 SMGZ.

La notificación y ejecución de obras tendrá un costo de 1.00 SMGZ previo aviso, la iniciación de obras será sin previo aviso se cobra según lo establecido en el código fiscal del estado.

IV. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la dirección de la administración de Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará un sanción por lo equivalente a 10.00 SMGZ.

V. Por el registro como director responsable de obra se cobra una tarifa de 19.61 SMGZ por inscripción, y de 16.80 SMGZ por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros tres meses del año y posteriormente se cobrará como extemporáneo con un 50% más del costo original.

Para el refrendo como director responsable de obra, deberá presentar un informe de obras del año anterior anexando actas de terminación respectivas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 AL MILLAR sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado y municipios de S.L.P.

VII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, se cobraran en función de los costos incurridos al contratar especialistas en su ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o aplicación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de 4.00 SMGZ, más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.

IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra 2.00 SMGZ.

X. Por la expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 5.00 SMGZ.

XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen 5.00 SMGZ.

b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción 5.00 SMGZ, licencia de uso de suelo por condominios, horizontal, vertical y mixto 10.00 SMGZ por registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
2. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	7.00
3. Interés medio de más de 300 m2 a 800 m2 de terreno por predio	12.00
4. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	15.00
5. Residencias campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00

c) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrará 47.50 SMGZ

d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y Rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles:

1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto.	1.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptúa de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de intereses social o popular.

e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	SMGZ
Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
Fraccionamiento de densidad media	0.50
Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
Fraccionamiento comercial	0.85
Fraccionamiento industrial	0.85
Fraccionamiento residencial campestre	0.95
Condominio horizontal industrial	1.00
Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

a) Por la expedición de acta de entrega a recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

b)

CONCEPTO	SMGZ
1. Fraccionamiento de densidad media	100.00
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
3. Fraccionamiento comercial	200.00
4. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrará 7.00 SMGZ

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de 25 SMGZ

j) Por el registro de planos por relotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m<sup>2</sup> modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en el inciso d) en esta fracción.

k) Por el registro de planos por relotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m<sup>2</sup> modificado, el 30% de la tarifa señalada en el numeral 6 del inciso de d) de esta fracción.

l) Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 SMGZ.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de sus impuestos predial.

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de uso de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

#### CONCEPTOS

Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagara, previo a la iniciación de los trámites por dictamen 5.00 SMGZ.

Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencias de cables, tuberías o instalaciones, de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una 10.00 SMGZ.

II. Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicara la siguiente tarifa:

a) Vivienda para predios individuales

CONCEPTO	SMGZ
1.- Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2.- Interés social o popular con urbanización hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3.- Interés social o popular con urbanización hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4.- Interés media de más 100m <sup>2</sup> hasta 300m <sup>2</sup> de terreno por predio (unifamiliar)	3.50
5.- Interés media de más 100m <sup>2</sup> hasta 300m <sup>2</sup> de terreno por predio (Plurifamiliar horizontal)	5.00
6.- Interés media demás 100m <sup>2</sup> hasta 300m <sup>2</sup> de terreno por predio (Plurifamiliar Vertical)	5.00

7.- Residencias de más de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	5.00
8.- Residencias demás de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (Plurifamiliar horizontal)	8.00
9.- Residencias demás de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.00
10.- Residencias de más de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11.- Residencias campestre demás de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12.- Residencias campestre demás de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13.- Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar Vertical)	10.00

Para predios de fraccionados:

#### CONCEPTOS

	SMGZ
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	3.00
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	
3. Interés media de más 100m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	4.00
4. Interés media de más 100m2 hasta 300m2 de terreno por predio (Plurifamiliar horizontal)	6.00
5. Interés media de más 100m2 hasta 300m2 de terreno por predio (Plurifamiliar vertical)	6.00
6.- Residencias demás de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
7.- Residencias de más de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
8.- Residencias de más de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
9.- Residencias de más de 300m2 hasta 800m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
10.- Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
11.- Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
12.- Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar Vertical)	10.00
13.- Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

#### b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zafarras, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avicolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación 50.00 SMGZ

#### c) Alojamiento Temporal:

Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia 20.00 SMGZ

#### d) Comercios y Servicios:

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo 20.00 SMGZ

#### e) Servicios a la Industria:

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios 20.00 SMGZ

#### f) Industria: Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas 40.00 SMGZ

#### g) Instalaciones especiales e Infraestructura:

Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes: agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, depósito de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperación, incineradores de: basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles 20.00 SMGZ

#### h) Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celular 600.00 SMGZ

#### i) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo 200.00 SMGZ

#### j) Naves Industriales o toda construcción especial e industrial 500.00 SMGZ

#### k) Equipamiento urbano

1.- Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y

distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica. **0.00 SMGZ**

2.-Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica-dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica. **30.00SMGZ**

Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. **10.00SMGZ**

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad e industrial, aplicarán las siguientes tarifas:

Acuicultura; cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, bancos de arena, cal, barrobalastre, caolín, etcétera; Bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino y ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícola, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagarán 20SMGZ. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagarán 300 SMGZ. La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizarán en base a los ingresos anuales del año anterior.

Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia **50.00 SMGZ**

Salones de eventos sociales y restaurantes **50.00SMGZ**

Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas **20.00SMGZ**

Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales y video bares. (Venta de bebidas alcohólicas) **50.00SMGZ**

Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada, 30.00SMGZ Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas. **40.00SMGZ** Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos. **20.00SMGZ**

Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas. **75.00SMGZ** Tortillerías, panaderías **10.00SMGZ**

Plazas comerciales y tiendas departamentales **35.00SMGZ**

Estación de Servicio de Combustible y/o Gasolineras **100.00SMGZ** Introducción de tanques para almacenamiento de combustible por cada uno. **50.00SMGZ** Talleres en general **10.00SMGZ**

Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares, **300.00SMGZ**

Agencia de auto camioneras, Centrales Camioneras, **100.00SMGZ**

Fabricación de artículos Pirotécnicos, **5.00SMGZ**

Deshuesaderos y pensiones **50.00SMGZ**

Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora **75.00SMGZ**

Centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal) **50.00SMGZ**

Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje; centrales de autobuses foráneos centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pasada, reparación y distribución de maquinaria para construcción terminales de autobuses de transporte urbano. **50.00SMGZ**

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200m<sup>2</sup>, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios. **40.00SMGZ**

Jardín de niños, primaria; escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general atípico, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica. **0.00SMGZ**

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes

a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará anualmente por metro lineal **0.50SMGZ**.

b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:

CONCEPTO	SMGZ
De 01 m3 a 3.00 m3	1.50
De 3.01 m3 a 10.00 m3	1.00
De 10.01 m3 en adelante	0.75

La coloración del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independiente mente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por 1.00SMGZ, por m2, por semana, en tanto dure el obstáculo. La localización del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente quede considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

#### V. Otros Conceptos

1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo 1.00SMGZ
- 2.-Refrendo de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 20% de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI.-Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobraran de la siguiente manera:

CONCEPTO	SMGZ
De 1.00 a 1,000.00	0.75 por cada m2
De 1,000.00 a 10,000.00	0.50 por cada m2
De 10,000.00 a 1,000,000.00	0.25 por cada m2
De 1,000,000.00 en adelante	0.15 por cada m2

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en el caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

**ARTÍCULO 19** El derecho que se cobre en materia de permiso para construir losa, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causaran conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I.-Permiso para construir fosas y gavetas en el cementerio municipal, se cobran las siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
a) Fosa por cada una	1.20
b) Bóveda por cada uno	1.50
c) Gavetas por cada uno	2.00
d) Lápida por cada uno	1.50

II.-Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

CONCEPTO	SMGZ
a) De ladrillo y cemento	1.20
b) De cantera	2.50
c) De granito	2.50
d) De mármol y otros materiales	5.00
e) Piezas sueltas (jardinería etc.) cada una	1.00
f) Instalación de barandal	0.50

III.-Permiso de construcción de capillas 15.00SMGZ

NICHOS:	SMGZ
a) De una a dos bóvedas	5.00
b) De tres a cinco bóvedas	10.00
c) Seis en adelante	15.00

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	SMGZ
I.Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II.Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.75
III. Celebración de matrimonio en oficialia	
a) En días y horas de oficina	3.00
b) En días y horas inhábiles	4.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio	
a) En días y horas de oficina	9.50
b) En días y horas inhábiles (En cabecera y comunidades cercanas)	13.00
c) En días y horas inhábiles (En comunidades lejanas)	17.00
V. Registro de sentencia de divorcio	2.00
VI. Por la expedición de certificación	0.72
	0.72
VII.Otros registros del estado civil	
	0.25
VIII.Búsqueda de datos por año consultado	0.35
IX.Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para trámite a educación preescolar, primaria y secundaria.	2.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	3.00
XII.Por el registro de reconocimiento de un hijo	.72
XIII.Por la expedición de certificación de libro	

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores, se apréstado con carácter urgente, costará el doble

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** Por estacionarse en la vía pública se cobrarán las siguientes cuotas. Los domingos y días de descanso obligatorio y todos los días de los diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

I.-Por el servicio de estacionamiento exclusivo en la vía pública, que se autoricen a utilizara los particulares, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

II: Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00SMGZ.
	SMGZ	
A) Mensual	15.00	
B) Trimestral	30.00	
C) Semestral	55.00	

V.-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga. por un cajón, para un vehículo, anual 60.00 SMGZ.

En el caso de un contribuyente de este ingreso, solicite pagar la cuota mensual se cobrará el proporcional que corresponda a la tarifa que aplique para el servicio solicitado relativo a contar con estacionamiento exclusivo en la vía pública.

Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de 5.00 SMGZ.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 23.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán 1.50 SMGZ por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencia, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
a) Difusión impresa (por hoja) volantes	0.50 por millar
b) Difusión fonográfica	1.50 por día
c) Mantas colocadas en vía pública con fines de lucro	3.00 por evento
d) Carteles y posters colgantes	2.00 por cada ciento
e) Anuncios pintados en pared	4.00 por m2 anual
f) Anuncio pintado en vidrio	4.00 por m2 anual
g) Anuncio pintado tipo bandera poste	6.00 por m2 anual
h) Anuncio pintado tipo bandera pared	4.00 por m2 anual
i) Anuncio pintado colocado en la azotea	5.00 por m2 anual
j) Anuncio espectacular pintado	0.25 por m2
k) Anuncio luminoso tipo bandera poste	8.00 por m2 anual
l) Anuncio luminoso tipo bandera pared	6.00 por m2 anual
m) Anuncio luminoso a dosado a la pared	4.00 por m2 anual
n) Anuncio luminoso o gas neón	5.00 por m2 anual
o) Anuncio luminoso colocado en la azotea	8.00 por m2 anual
p) Anuncio a dosado sin luz	3.00 por m2 anual
q) Anuncio espectacular luminoso	10.00 por m2 anual
r) Anuncio en vehículos excepto utilitarios	10.00 por m2 anual
s) Anuncio proyectado	6.00 por m2 anual
t) En toldo	5.00 por m2 anual
u) Pintado en estructura en banqueta	5.00 por m2 anual
v) Pintado luminoso	6.00 por m2 anual
w) En estructura en camellón	3.00 por m2 anual
x) Los inflables	3.00 por día
y) Comercio Ambulante con sonido	3.00 por día

**ARTÍCULO 25.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

**ARTÍCULO 26.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad de \$5,000.00, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 27.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de 1.00 SMGZ.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de 1.00 SMGZ por cada uno.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 28.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 29.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa

a) Automóviles o camionetas	7.05
b) Motocicletas	3.05

II. Servicio de Pensión por día:

a) Bicicletas	0.15
b) Motocicletas	0.27
c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camionetas 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobús es foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolque	1.65

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 4.15 SMGZ.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 SMGZ por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo, la cual dependerá de la disponibilidad de la Dirección de Seguridad Pública.

V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será de 5.05 SMGZ por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de 4.15 SMGZ

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la cuota será de 4.15 SMGZ

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
I. Actas de Cabildo, por foja	1.05
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05

IV. Constancias de carácter administrativo cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una 0.68

V. Certificaciones diversas 0.68

Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples por hoja	0.04
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	0.05
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	0.20

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas, tarifas y cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

a) desde 1 en adelante la tarifa mínima por avalúo será de 2.25 a MILLAR, 4.50 SMGZ.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal 1.00 SMGZ, por predio.
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio 3.00 SMGZ por predio.
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral 0.75 SMGZ, por certificación.

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos: SMGZ

a) En zona urbana y suburbana	5.50
b) En predios rústicos	8.00
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.05
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.05
e) Marcación de puntos por de par de coordenadas	2.05
f) Ubicación de predios por coordenadas, conforme a lo siguiente:	
1. Predios de hasta 5 hectáreas	5.00 SMGZ
2. Predios de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	6.50 SMGZ
3. Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	7.00 SMGZ
4. Predios de 20 hectáreas en adelante	8.00 SMGZ
g) Venta de croquis por vértice	
1. Base	4.05
2. En predios menores de 5 hectáreas	1.05
3. En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4. En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5. En predios de 15 hectáreas en adelante	2.05

En los incisos a) y b) a una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior; y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará 1.00 SMGZ, adicional a la tarifa antes señalada.

IV. Impresión de Región Catastral o planos se cobrarán según las siguientes tarifas:

- a) Copia de Región Catastral en tamaño carta 0.25 SMGZ, por cada uno.
- b) Copia de plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:

CONCEPTO	SMGZ
1. Carta	0.25
2. Doble carta	0.40
2. 60cmX90cm	1.50

V. De conformidad a lo estipulado en la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrará la cantidad de 0.60 SMGZ, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos:

SECCIÓN DÉCIMAQUINTA  
SERVICIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecen a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Derribo de árboles y/o Palmas dentro de la zona urbana y semiurbana:	2.00
II. Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
III. Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

OTROS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SMGZ
a) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica	2.00
b) Permiso para realizar combustiones al aire libre	1.00
c) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	3.00
d) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica	4.00
e) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas Residuales	5.00
f) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica	3.00
g) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares previamente autorizados, anual	10.00
h) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	
Por primera vez	15.00
Por segunda vez	12.00
i) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados.	
1. Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente.	10.00
2. Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	7.00
3. Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	7.00
4. Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	10.00
5. Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	15.00

SECCIÓN DÉCIMASEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	SMGZ
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	1.00
b) Juegos pirotécnicos	2.00
c) Pirotecnica fría	2.50
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	5.00
b) Plan de contingencias	7.00
c) Especial	8.00
d) Análisis de riesgo	4.00
e) Programa de prevención de accidentes.	3.00
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento	1.00
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, Quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares Públicos de alto riesgo, por elemento	1.50
V. Servicio de traslado en vehículo oficial	10.00 SMGZ; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, este tendrá un costo 50% menor.

Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMASEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- a) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 4,00SMGZ.
- b) Por hacer la verificación y el levantamiento en campos de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión 10.00 SMGZ por cada luminaria instalada.
- c) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.80 SMGZ, más 2.38 SMGZ por realizar visita de verificación.

**ARTÍCULO 35.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS  
CAPITULO I  
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 37.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 38.** Los bienes mostrencos vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**CAPITULO II  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 1.50 SMGZ por ejemplar.

**CAPITULO III  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos cubrirán una cuota mensual:

TIPO	SMGZ
a) Local exterior	5.00
b) Local interior	4.00
c) Por el uso de sanitario, por persona	4.00

II. Por el uso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición

Escrita del interesado; cubrirá una cuota diaria de:

	MENSUAL SMGZ	DIARIO SMGZ
a) Puesto semifijo grande más de 3mts.	3.50	0.25
b) Vehículos con mercancía		1.05
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.25
d) Otros de 1 a 8 m <sup>2</sup>		0.65

III. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará lo siguiente:

a) Fosa común		SMGZ GRATUITO
b) Venta de lote a perpetuidad		4.05
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		35.30

IV. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMGZ
a) Motoconformadora	10.35 por hora
b) Vibrocompactador	7.85 por hora
c) Retroexcavadora sin martillo	7.85 por hora
d) Caterpillar D-8K	12.85 por hora
e) Caterpillar D-5B	10.85 por hora
f) Cargador fronta lbuldózer	0.85 por hora
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. Por cada 10km adicionales de distancia se cobrará 3SMGZ, adicional a la tarifa antes señalada.	6.05 por viaje
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., por cada 10 km adicionales de distancia se cobrará 3 SMGZ	4.35 por viaje
cabeceramunicipaldeCerritos,S.L.P.	Porcada10kmadicionalesdedistanciasecobrar
i) Compresor grande con equipo	4.10 por hora
j) Rotomartillo eléctrico por día	4.80 por día
k) Pisón (bailarina)	5.60 por día
l) Petrolizadora, por día	28.35 por día
m) Cortadora de concreto	1.35 por m lineal

**CAPITULO IV  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL**

ARTÍCULO 41. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPITULO V  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 42. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y la aprobación del Congreso, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: Multas por infracciones al reglamento de Tránsito:

INFRACCIÓN	SMGZ
a) Si excede hasta 20km. De lo permitido	2.00
b) Si excede hasta 40km. De lo permitido	5.00
c) Si excede más de 40 km. De lo permitido	10.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar	10.00
e) Ruido en escape	2.00
f) Manejar en sentido contrario	4.00
g) Manejar en estado de ebriedad	30.00
1. Primer grado	40.00
2. Segundo grado	60.00
3. Tercer grado	30.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00 a 30.00
i) No obedecerá la gente de tránsito	1.00 a 7.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	3.00
k) Falta de engomado en lugar visible	2.00 a 3.00
l) Falta de placas	3.00
m) Falta de tarjeta de circulación	2.00
ñ) Falta de licencia	3.00 a 5.00
n) Falta de luz parcial	2.00
o) Falta de luz total	4.00

p) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
q) Estacionarse en doble fila	3.50
r) Estacionarse en lugar para discapacitados	10.00
s) Si excede el tiempo permitido en el estacionamiento	2.00
t) Chocar y causar daños	10.00 a 15.00
u) Chocar y causar lesiones	12.00 a 17.00
v) Chocar y ocasionar muerte	23.00 a 27.00
w) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u	3.00 a 5.00
x) Abandono de vehiculo por accidente	6.00 a 15.00
y) Placas en el interior del vehiculo	1.00
z) Placas sobrepuestas	15.00
ab) Estacionarse en retorno	2.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00 a 15.00
ad) Insulto o amenazas de c/u, autoridades de tránsito	4.00
ag) Falta de casco protector en motocicleta	4.00
ah) Remolcar vehiculos con cadena o cuerda	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.00
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugar es de uso exclusivo para peatones	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegales, remachadas, soldadas, o en lugar distinto al destinado	3.00 a 7.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehiculo, descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	7.00 a 15.00
añ) Falta de precaución envía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Circular con faros de nieblas encendidos sin objeto	3.00 a 6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00 a 5.00
as) Vehiculo abandonado en via pública	6.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
au) Derribar persona con vehiculo en movimiento	10.00
av) Circular con pasaje en el estribo	5.00
aw) No ceder el paso al peatón	5.00
ax) No usar cinturón de seguridad	3.00
ay) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
az) Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
bb) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bc) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bd) Estacionarse en zonas peatonales	5.00
be) Maniobras de carga y descarga (de 8AM-6AM)	6.00
bf) No respetar señalética provisional	5.00
bg) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bh) Realizar cualquier tipo de actividad (herrera, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
bi) Circular en vehiculo con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
bj) Colocar objetos sobre el arroyo vehicular	8.00
bk) Por no obedecer señalamiento restrictivo	5.00
bl) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
bm) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
bn) Transitar con vehiculo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
bñ) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso.	10.00
bo) por conducir en estado de ebriedad	
Primer grado	30.00
Segundo grado	40.00
Tercer grado	60.00
bp) transitar en bicicleta que dificulte el equilibrio y la visibilidad	3.00
bq) utilizar vehiculo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton. o de 2 o más ejes	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguiente a la infracción cometida, previa solicitud de infractor se le podría considerar un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: d, g, h, v, w y au.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL:

a) Por matanza de ganado o aves no autorizada por el rastro municipal	SMGZ 11.00
b) Por carnes sin resello o documentos que no amparan su procedencia (en comercio)	10.00
c) Carne o autorizada para consumo humano	30.00
d) Carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00

e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	40.00
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, Salvo causas justificadas, por cada día de mora.	8.00
g) Detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos caninos.	50.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca refrigerada por el introductor y/o comerciante	50.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro Municipals in a autorización del mismo	20.00
k) Realizar el deslonje de canal es porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	15.00
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
n) En rastros clandestinos, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos	50.00
ñ) Por reincidencias se cobrará el doble	

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las 50.00 leyes de la materia.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Se cobrarán multas por violación a la Ley de Protección Ambiental de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

V. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley

## CAPITULO II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

## CAPITULO III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o de la Auditoría Superior del Estado.

## CAPITULO IV REZAGOS

ARTÍCULO 46. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## CAPITULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## CAPITULO VI CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 49. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicio se industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 SMGZ por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas en los medios locales de información, y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto los jubilados, pensionados, INSEN y personas de más de 60 años, a quienes se les aplica el beneficio a que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**SEXTO.-** Con el fin de impulsar el desarrollo municipal y con la finalidad de incentivar la recaudación, el Presidente municipal queda facultado para otorgar estímulos fiscales (descuentos y/o condonaciones) durante el ejercicio fiscal 2015 en cualquiera de los conceptos del rubro de ingreso que prevé esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)